

Se radica denuncia

Fiscalía Penal de Delitos Económicos y Complejos

Daniel Caggiani, CI. 3.785.591-1, Gustavo Nelson Olmos Flores, CI. 1.701.931-1, Gabriela Barreiro, CI. 1.744.948.7 y Angel Mariano Tucci Montes de Oca, CI. 3.103.476-5, Carlos Coitiño, CI. 1562.267-3, Claudia Cecilia Hugo Iborra, CI. 1.231.772-8, Constante Rogelio Mendiondo Sorondo, CI. 1.925.371-3, Ubaldo Pascual Aita Maidana, CI. 1.672.283-6, Veronica Leticia Mato Correa, CI. 3.991.717-1, Hebert Eduardo Antonini Perez, CI. 3.686.657- 5, José Antonio Maldonado Sánchez, CI. 3.555.871-1 y Felipe Carballo, CI. 3.988.499-6, María Cristina Lustemberg Haro, CI. 1.737.112-5, todos con domicilio laboral en Avenida de las Leyes S/N (Palacio Legislativo- Bancada de Diputados del Frente Amplio), a esta Fiscalía nos presentamos y **DECIMOS:**

Que venimos a presentar denuncia penal **con relación a hechos aparentemente delictivos que involucran al Sr. Germán Cardoso Ferreira**, con domicilio en Avda. de las Leyes (Edificio Anexo del Palacio Legislativo), Montevideo, en merito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a desarrollar.

1. COMPETENCIA DE LA FISCALÍA DE DELITOS ECONÓMICOS Y COMPLEJOS E INTRODUCCIÓN

1.- Ante todo, cabe señalar que la competencia de la Fiscalía de Delitos Económicos y Complejos luce prístinamente determinada por el Literal E del Nral. 2 de la Resolución Nro. 850/2017, de 18 de diciembre de 2017, de Fiscalía General de la Nación en tanto la presente denuncia versa

sobre presuntos delitos contra la administración pública, por un monto estimado de varias decenas de millones de pesos, siendo la competencia de las Fiscalías de Flagrancia absolutamente residual ante la competencia especializada la Fiscalía ante la cual se radica la presente denuncia.

Establecida la indudable competencia de la referida Fiscalía, pasemos ahora a relatar los graves hechos denunciados.

2.- La presente denuncia refiere a diversas actuaciones perpetradas por el Sr. Germán Cardoso Ferreira, en su condición de Ministro de Turismo, el cual ejerció desde el primero de marzo de 2020 al 20 de agosto de 2021, cuando el mismo renunció al cargo mencionado.

Como resulta público y notorio, una serie de hechos en los que el principal involucrado es el Sr. Germán Cardoso fueron denunciados públicamente por el ex Director de Turismo, Dr. Martín Pérez Banchemo hace algunas semanas, los mismos generaron gran trascendencia y preocupación pública, motivo que sustenta que sean investigados a los efectos dilucidar las eventuales responsabilidades penales correspondientes.

3.- En relación al concepto penal de Administración Pública, el Profesor Milton Cairoli¹ manifiesta que: *“Del mismo modo que la totalidad de la doctrina nacional, opino que el concepto penal de Administración Pública debe ser amplio, que comprenda toda clase de actividad funcional del Estado, municipios y otros entes públicos, por lo que se extiende a las funciones de los tres poderes del Estado.... En conclusión, la Administración Pública así entendida queda penalmente protegida no solo con relación a los*

¹ Cairoli, Milton: Derecho Penal Uruguayo, Tomo II, Volumen 3 – Volumen 4, Segunda Edición Actualizada. Pág. 1201.

hechos que son contrarios a ella y que son cometidos por particulares, sino también contra los abusos de los oficiales públicos o de los encargados de servicios públicos y que son cometidos en perjuicio de la administración o de los particulares...”

4.- En la presente denuncia, enunciaremos una serie de actos llevados adelante por el denunciado durante el ejercicio ministerial que a nuestro entender han dañado la Administración Pública, al Estado, al punto de que los mismos fueron puestos de manifiesto en diversos medios de prensa por el ex Director de Turismo, Martín Pérez Banchemo, número tres de la cartera, el cual fuera removido por el propio denunciado.

2. DE LA ARBITRARIEDAD DE UTILIZAR AL MECANISMO DE COMPRA DIRECTA COMO REGLA Y NO COMO EXCEPCIÓN, SIN “FUNDAMENTO DETALLADO” ALGUNO, SIN CERTIFICACIÓN DEL GASTO POR PARTE DEL MEF, Y FLAGRANTE VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL TOCAF

5.- Comenzando a enumerar los hechos en los que se vio involucrado el denunciado, el Dr. Martín Pérez Banchemo en referencia a las compras que se realizaron en la cartera de Turismo cuando el ministro era el Sr. Germán Cardoso, afirmó al Semanario Búsqueda² que ***“Todo se hace por compra directa por excepción, e inclusive la misma compra directa por excepción tampoco se hace a tenor de lo que dice el Toca. Tiene que***

² Semanario Búsqueda. N° 2135 – 12 al 18 de agosto de 2021 (<https://www.búsqueda.com.uy/Secciones/Director-de-Turismo-dice-que-el-ministro-pidio-que-lo-echen-porque-no-quiso-firmar-compras-directas-que-incumplian-con-las-normas-uc48912>)

haber una certificación del Ministerio de Economía y Finanzas que no se hace”

6.- Sobre este punto, resulta ineludible señalar que el TOCAF prevé en su artículo 33, literal c, que las contrataciones podrán ser realizadas *“Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos **de excepción...**”*.

A continuación, el artículo mencionado establece actualmente 36 numerales donde la administración puede recurrir a la misma, previéndose para el numeral 10, *“Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada”*, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción contar con la previa certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado local o de origen, según el caso.

Pues bien.

7.- Conforme la denuncia pública realizada por el ex Director de Turismo, al parecer, en reiteradas ocasiones, cuando mínimo, no solo se incumplía la certificación por parte del MEF, sino que tampoco, al parecer, se *“fundamentaba en forma detallada”* razón alguna para recurrir a tal procedimiento de excepción.

Entiéndase bien, entonces: dicho mero accionar resulta indiscutiblemente arbitrario, y no discrecional, resintiendo gravemente el bien jurídico, administración pública, que el artículo 162 del Código Penal tutela.

8.- Lo denunciado anteriormente lo podemos ver reflejado sin mayor dificultad en varios expedientes, uno de ellos es el **identificado con el N° 2020-9-1-0001937**, el cual se agrega y se identifica con la **letra A**.

Dicho expediente consistió en la contratación de vía pública a dos empresas de forma directa para la temporada 2020- 2021, y en él podemos apreciar como a **folio 52** el Ministerio de Economía informa a los efectos de otorgar la certificación requerida por el TOCAF que la misma debió ingresar al menos tres días antes de la contratación y según la información volcada por el Ministerio de Turismo la ejecución ya estaba en proceso desde octubre de 2020, habiendo ingresado la solicitud recién en diciembre de dicho año. A **folio 68** la **Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Turismo observa dicho gasto**, reiterando pese a ello el Ministerio de Turismo el mismo, lo cual luce a folio 86 del expediente mencionado.

Esto es: no se trata de un mero incumplimiento formal de un intrascendente requisito documental cuasi burocrático. Muy por el contrario, de dicho expediente surge que el denunciado contrató, **POR UN MONTO MILLONARIO Y EN FORMA DIRECTA**, a dos empresas **NADA MENOS QUE PARA TODA LA TEMPORADA 2020-2021, EN OCTUBRE DE 2020**. Y recién **INICIÓ** el expediente para validar **DICHA CONTRATACIÓN YA EJECUTADA DOS MESES DESPUÉS**.

Esto no es una irregularidad administrativa. Esto es la arbitrariedad llevada a su máxima expresión, donde se contrata, suponemos que VERBALMENTE A DOS EMPRESAS POR MILLONES DE PESOS (ya que no hay constancia documental alguna al respecto) y recién después se piensa, DOS MESES, en dar un barniz de tardía y, cuando mínimo, cuestionable legalidad a dicha contratación YA EJECUTADA.

Pero hay más.

9.- La situación relatada anteriormente se da también en el Expediente que se adjunta con la **letra B y se identifica con el N° 2020- 9-1- 0001987**, contratación en forma directa en radios para pauta publicitaria, allí la **Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas a folio 115 observó el gasto por incumplir el Ministerio de Turismo con las disposiciones del artículo 211, literal b de la Constitución y el artículo 33 del TOCAF, literal D, numeral 10**, no contar con la certificación correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas (verificación de que los precios y condiciones se ajuste a los mercados).

10.- Otra situación que se puede apreciar es la que se encuentra contemplada en el **Expediente 2020-9-1-0001946**, el cual se agrega con la **letra C**, aquí mediante el mismo mecanismo, contratación directa, en este caso publicidad a través de canales de televisión, el Ministerio de Turismo incurre nuevamente en la irregularidad antes desarrollada.

Nuevamente: se inicia la ejecución de los contratos respectivos sin contar con la certificación del Ministerio de Economía, o sea, la misma es solicitada con posterioridad a la ejecución contractual cuando debió ser

gestionada al menos tres días hábiles antes de la contratación respectiva, circunstancia que vemos reflejada en el informe del Ministerio de Economía y Finanzas que luce a **folio 36**.

No podemos sino destacarlo vehemente nuevamente; de los expedientes reseñados surge un modus operandi constante y contumaz: realizar una contratación MILLONARIA primero, sin expediente alguno, ni mucho menos la “fundamentación detallada” que EXIGE el TOCAF, y recién luego de un par de meses, pretender barnizar tal ejecución contractual YA OPERADA de un manto de aparente irregularidad administrativa.

11.- De manera que podemos concluir que las irregularidades mencionadas fueron un modo de operar reiterado y continuo de la Administración de Turismo, llevada adelante por el denunciado, el accionar fue repetitivo, se incurrió permanentemente en la violación del TOCAF y la Constitución de la República, circunstancia que pese a la reiteración del gasto debe ser estudiada adecuadamente pues entendemos se hizo un uso abusivo y excesivo del mecanismo de contratación mencionado, ingresando en la lisa y llana arbitrariedad exigida por el artículo 162 del Código Penal.

12.- Asimismo, no puede dejar de resultar por demás ilustrativo que el Ex Director de Turismo³ también denunció que ***“si se toma como referencia el período 2015-2019, los montos invertidos en compras por publicidad en la vía pública de esos cinco años fueron de 210.000 dólares anuales, y a seis empresas en promedio. “Cuando en octubre se me presenta el expediente para la compra de vía pública sin informe de la agencia, por***

³ <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2021/8/exdirector-de-turismo-cuestiono-compras-del-ministerio-a-menos-empresas-y-montos-mayores-a-anos-anteriores/>

800.000 dólares, no lo ingreso; dijimos que sin informe de la agencia y justificación no lo podíamos firmar. Desde ese momento hubo un quiebre en el relacionamiento”, contó el exdirector, que recordó que esa propuesta a una sola empresa, Netcom, de octubre, no prosperó. Pero luego, en diciembre, sí prosperó una compra a empresas de vía pública, entre ellas Netcom, “por 11 millones de pesos; ya era bastante más de lo que se gastaba en 2020, montos mayores a lo que se gastaba en los años anteriores, y en un año en pandemia”.

No existe causa medianamente razonable que pueda justificar el exponencial aumento del gasto en publicidad que ejecutó el denunciado, y resultad de una gravedad inusitada, que el denunciado haya pretendido ejecutar un gasto por la millonaria suma de 800.000 DÓLARES, sin informe alguno que lo justificara, como si se tratase de un mero gasto de gestión administrativa diaria del Ministerio.

No deja de resultar, además curioso que, luego de ello, y tan solo dos meses después, el denunciado haya insistido con asignar, POR CONTRATACIÓN DIRECTA, otro gasto millonario, de 11 millones de pesos, a la misma empresa beneficiaria.

Ciertamente, la indagación penal podrá echar luz sobre el porqué de la insistencia en gastos millonarios, SIN CAUSA JUSTIFICANTE QUE MOTIVE SU CONTRATACIÓN DIRECTA, a la misma empresa, en reiteradas oportunidades, por el denunciado.

3. DEBERÁ INDAGARSE QUE “PUEDA HABER OTRAS COSAS”

**(SIC., DR. PÉREZ BANCHERO) EN TODAS ESTAS
ARBITRARIAS CONTRATACIONES EJECUTADAS, EN
ABIERTO INCUMPLIMIENTO DEL TOCAF Y CON ABUSO DEL
CARGO DE PARTE DEL DENUNCIADO**

14.- El panorama de grave arbitrariedad y abuso del cargo solo empeora.

15.- El ex Director de Turismo denunció que muchas contrataciones fueron realizadas sin informe previo de la agencia de medios que trabajaba para el Ministerio, asesorando sobre contrataciones, circunstancia que podemos confirmarla de acuerdo las referencias siguientes.

De los expedientes que agregamos vemos como algunas contrataciones cuentan con informe previo de la Agencia de Medios, que asesora al Ministerio de Turismo en lo que respecta a las propuestas presentadas y en otros casos no.

Por ejemplo, cuando **se contrata directamente a tres empresas por un monto de U\$S 700.000**, situación que se puede corroborar en el expediente identificado con la **letra D, N° 2020-9-1-0002067**, **no hay ningún tipo de informe que avale o asesore sobre tal contratación**. Esto es: se trata de, otra vez más, una contratación directa, **no ya sin “fundamento detallado”, sino SIN FUNDAMENTO ALGUNO**.

En este caso particular se puede apreciar que la contratación se hizo por propio impulso e iniciativa del Ministerio de Turismo, no existió recomendación o informe de la Agencia de Medios (Young y Rubicam) que determinara la contratación por alguna de las empresas seleccionadas. El

denunciado afirmó recientemente en el Parlamento Nacional que *“todas las compras que hizo este ministerio fueron presentada por la agencia de publicidad que venía trabajando con el ministerio desde hace 15 años”*.

La afirmación antes mencionada refleja que el denunciado faltó a la verdad pues claramente del expediente invocado podemos concluir que no existió ni siquiera un informe de la agencia mencionada, por lo que **sin mayor exigencia de análisis arribamos a determinar que las empresas seleccionadas o al menos algunas de ellas surgieron a iniciativa del propio entorno del denunciado.**

Lo afirmado anteriormente se encuentra reflejado en la nota reciente del Semanario Búsqueda⁴ la cual titula que ***“Dos asesores de Germán Cardoso acercaron la oferta de publicidad digital de Kirma Services al Ministerio de Turismo”***. En la nota periodística se describe que *“Las dos personas que acercaron la propuesta de Kirma Services durante el proceso de contratación fueron Elbio Rodríguez, un empresario amigo de Cardoso que participaba en reuniones del directorio, y Daniel Reta, quien sí tuvo un cargo de asesoría en el ministerio hasta su renuncia forzada, confirmaron a **Búsqueda** fuentes políticas y vinculadas a la secretaría de Estado.”*

Otra situación idéntica en cuanto a su indudable relevancia penal es la contratación a tres empresas por parte del Ministerio de Turismo, por un total de **\$ 17.613.075**, contratación **que no contó con el asesoramiento de**

⁴ <https://www.búsqueda.com.uy/Secciones/Dos-asesores-de-German-Cardoso-acercaron-la-oferta-de-publicidad-digital-de-Kirma-Services-al-Ministerio-de-Turismo-uc49399>

la referida agencia, todo lo cual se encuentra en el **Expediente 2020-9-1-0001937**.

Claramente el Ministerio no aplicó criterio de buena administración alguna respecto a la fundamentación de estos millonarios gastos, con una discrecionalidad abusiva, recurrió en algunos casos y en otros o no a la agencia que **ESPECÍFICAMENTE TENÍA COMO COMETIDO ASESORAR AL MINISTERIO EN EL PUNTO**, de hecho y como mencionamos en contrataciones por montos muy importantes accedió a la misma sin la participación y opinión de la agencia, lo que refleja a las claras la pretensión de irradiar a la misma de dichos procesos de contratación, confrontando con ello el principio de transparencia que debe primar en la gestión pública.

16.- Queremos hacer especial énfasis en que un aspecto que merece ser estudiado por la Fiscalía es el relacionado a la empresa NETCOM (Satenil S.A) y su vínculo con el Ministerio de Turismo, tal como el propio título de este capítulo adelantaba (recogiendo declaraciones expresas del ex Director de Turismo, por supuesto).

Vayamos a los hechos al respecto.

El 14 de abril de 2020 la empresa referida presenta una propuesta de publicidad al Ente estatal, que se archiva luego de que la Dirección de Turismo informara que no contenía una propuesta concreta con detalles de precios, **Expediente N° 2020 – 9-1-000481 e identificado con la letra E**.

Posteriormente a dicha iniciativa, la referida empresa vuelve a insistir con su propuesta, en octubre del mismo año, por un monto cercano a los \$ 40.000.000, la cual vuelve a ser archivada, en este caso porque se

proponía de parte de la empresa una pauta publicitaria anual, motivo que desde la Dirección de Turismo no era conveniente, hechos que los podemos encontrar en el **Expediente N° 2020-9-1-000739, letra F.**

¿Qué ocurre luego?

17.- En diciembre del año 2020 se da inicio desde el Ministerio de Turismo a un nuevo procedimiento de contratación, de forma directa, para la contratación en vía pública para la temporada 2020-2021, allí son contratadas tres empresas, una de ellas Satenil S.A (NETCOM) por un importe de \$ 13.746.399 (Expediente 2020-9-1-0001937).

Recientemente se da inicio a otro procedimiento de contratación directa en el Ministerio de Turismo, en este caso para espacio publicitario en la Vía Pública, allí nuevamente aparece Satenil S.A como una de las dos empresas contratadas por un monto de \$ 24.384.053, circunstancia que no sabemos finalmente si se plasmó o no, hechos que lucen en el Expediente identificado con el **N° 2021-9-1- 000735 y se adjunta con la letra G.**

Cualquier observador imparcial no podría sino alarmarse ante la insistencia en la contratación, en forma directa y por montos millonarios, de una empresa cuya propuesta había sido rechazada dos veces, nada menos que por la Dirección de Turismo.

18.- Los hechos denunciados resultan por demás ilustrativos, así como graves, y seguramente la instrucción a recabarse podrá obtener mayores elementos respecto la marcada peculiaridad de los mismos.

4. DE LAS CONTRATACIONES DE EMPRESAS CUYOS PAGOS FUERON RECHAZADOS DEBIDO A NORMAS DE

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

19.- Pasando a analizar otro expediente del cual surgen diversas irregularidades y al cual ya hemos hecho mención, en este caso el identificado con el N° 2020-9-1-0002067, y agregado con la letra D, contratación en medios digitales para la temporada 2020- 2021, aquí se incurrió en un **gasto de U\$S. 700.000 mediante compra directa a tres empresas, por el mecanismo de excepción, para publicidad digital en nuestro país.**

Una vez más, el gasto mencionado fue **observado por el Tribunal de Cuentas a folio 59, por incumplir con la disposición constitucional del artículo 211, literal B (principio de ejecución), pero el Ministerio de Turismo insistió en el gasto.**

Siguiendo el análisis del referido expediente, vemos como el Ministerio de Turismo **no logró concretar el pago a dos de las tres empresas seleccionadas.**

A una de ellas, Cisneros Interactive Panamá S.A, por U\$S 140.000, por encontrarse el banco pagador ingresado en un país que **integra la lista gris de GAFI, pago rechazado por el BROU, lo cual luce a folio 105, y la otra, a la firma Kirma Services OU, creada en Estonia, por un monto de U\$S. 280.000 por no cumplir con la disposición del artículo 234 del TOPLAFT, por resultar vulneratoria de la política de prevención de lavado de activos, lo cual luce a folio 122 de acuerdo al informe vertido desde el BROU.**

20.- No puede calificarse de otra forma que no sea como a alarmante la contratación, de forma directa a dos empresas cuyos pagos fueron rechazados por el BROU, una por encontrarse el banco pagador ingresado en la lista gris del GAFI, y la otra y más preocupante por no cumplir con la aplicación del artículo 234 del TOPLAFT.

Nuevamente: no estamos aquí ante meros incumplimientos ritualistas procedimentales de normas cuyo fundamento no tiene un carácter sustancial importante. Muy por el contrario, estamos ante una escandalosa situación, en la que se contrató de forma directa a **una empresa con sede en Estonia sin ningún tipo de referencia ni antecedentes previos por un monto de U\$S 280.000.** A su vez, **una empresa que no tiene sede ni representantes en nuestro país,** pese a que el denunciado había afirmado lo contrario al Semanario Búsqueda.⁵

¿Por qué extraña vía se contactó a dicha empresa sin sede ni representantes en Uruguay? ¿Cómo llega una ignora empresa estonia a ser contratada de forma directa, en forma millonaria, por el denunciado?

De la nota de prensa aludida podemos determinar cómo la empresa *Kirma Services OU no tenía sede ni había operado en nuestro país, no tenía empleados ni siquiera un representante legal,* propuso una cesión de crédito la cual luce a folio 137 del expediente en cuestión como forma de solucionar el pago con una empresa llamada Sarasota Global Investment Inc., de la cual según el Semanario Búsqueda⁶ “fue constituida en abril del 2021, en

⁵ <https://www.busqueda.com.uy/Secciones/Cardoso-dice-que-compania-de-publicidad-digital-contratada-no-es-de-Estonia-y-que-esta-en-Montevideo-pero-la-empresa-lo-niega-uc49298>

⁶ <https://www.busqueda.com.uy/Secciones/Cardoso-dice-que-compania-de-publicidad-digital-contratada-no-es-de-Estonia-y-que-esta-en-Montevideo-pero-la-empresa-lo-niega->

Florida (Estados Unidos), y en el documento con el que se solicita su registro, al que accedió Búsqueda, dice que su propósito de creación es “cualquier negocio legal”. Sarasota Global Investment Inc. tiene como cara visible a María Campana Alban, quien además es representante de varias empresas creadas durante este año y domiciliadas en un mismo lugar en Florida: 9907 Three Lakes Circle, Boca Raton, 33428

21.- En definitiva, los hechos reseñados supra reflejan una flagrante irregularidad y desidia de parte del denunciado en el ejercicio de la buena administración, por decir lo menos, no solo por los montos imputados dado la escasa o nula temporada turística que tuvimos, sino por la forma de contratación y las empresas seleccionadas, lo que deja a las claras una forma absolutamente rechazable en el uso adecuado y cauteloso de los dineros públicos.

En el presente caso vemos como el denunciado le generó un perjuicio evidente a la Administración, la expuso de forma palmaria, ya que contrató directamente con una empresa sin antecedentes, con un beneficiario que no pudo cobrar el importe respectivo por encontrarse bajo la órbita de la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, situación que no fue advertida por el Ministerio que el propio denunciado dirigía, salvo por el BROU que rechazó el pago en tiempo y forma.

La situación narrada ha sido tapa permanente en medios de prensa a lo largo de semanas, tan es así que recientemente nos enteramos que la empresa **Kirma Services OU ha renunciado a su crédito, o sea, no**

quiere cobrar U\$S 280.000, en palabras del actual Ministro de Turismo, Tabaré Viera el mismo expresó⁷ “Recibimos un mensaje que desisten de su oferta”, dijo Viera, y agregó que no explicaron los motivos, pero que simplemente “no quieren estar en el lío”.

Tal intrigante justificación no hace sino agravar el manto de sospecha que pesa sobre el rocambolesco episodio.

5. CONFORMACIÓN DE FACTURAS POR PARTE DEL DENUNCIADO Y DEL ADSCRIPTO SR. DANIEL RETA

Por último, debemos denunciar otro hecho que a todas luces es absolutamente irregular dado que confronta y viola las normas referentes a la contratación administrativa.

En alguno de los expedientes que agregamos vemos como el ex Ministro de Estado recurre a una actividad material administrativa totalmente inusual y ajena a dicho cargo, CONFORMANDO DE SU PUÑO Y LETRA, facturas que no debió conformar de acuerdo a la normativa que citaremos a continuación.

El artículo 31 del TOCAF expresa en su inciso primero que “**Son ordenadores de pagos, además de los ordenadores de gastos los Directores de servicios administrativos o funcionarios autorizados al efecto, pudiendo librar las órdenes que determina el artículo 22 del presente Texto Ordenado sin limitación de monto.**”

⁷ <https://www.elpais.com.uy/informacion/politica/ministro-turismo-dijo-empresa-estonia-retiro-oferta-equivalia-us.html>

Considerando la normativa citada, el ex Ministro Cardoso no debió conformar facturas, cuando lo regular es que lo haga el ordenador del gasto asignado a seguir las campañas, en este caso el Director de Turismo, esta situación se reitera en varias ocasiones, por ejemplo de **folio 110 a 112 del Expediente 2020-9-1-0001937 el denunciado conforma tres facturas**, lo que evidencia a las claras la irregularidad denunciada.

La circunstancia relatada se da también en el **Expediente 2020-9-1-0002067, allí el denunciado conforma tres facturas por un monto total de U\$S 700.000, folio 68 a 70, con el agravante en este caso que el servicio por parte de una de las empresas jamás se prestó, nos referimos a la ya ignota Kirma Services OU.**

Otra circunstancia que merece ser denunciada y por lo tanto investigada es que propio **el Adscripto del ex Ministro, Sr. Daniel Reta también conformaba facturas**, funcionario adjunto de la cartera, sin las facultades legales debidas para ser un ordenador de gasto, sin embargo y como podemos apreciar en más de una oportunidad conforme facturas, esto lo vemos por ejemplo reflejado en los **folios 101 a 109 del expediente 2020-9-1-0001937.**

Esta situación deja a las claras una flagrante irregularidad, los ministros no conforman facturas, mucho menos el adscripto de un ministro, los que realizan tal gestión administrativa son los servicios ordenadores y financieros habilitados para ello, quienes tienen la atribución y el control efectivo de la prestación del servicio contratado, sin embargo, en los hechos denunciados sucedía todo lo contrario, el denunciado conformó facturas y el

propio adscripto, Sr. Daniel Reta, lo que evidencia una contumaz ilicitud de las normas de contabilidad financiera que debe ser investigada.

La situación es de una flagrante gravedad y arbitrariedad tal que exime de mayores comentarios.

23.- Finalmente, no caben dudas respecto a que toda esta situación ha generado un impacto publico alarmante, le ha generado un daño institucional a nuestro Estado, a la imagen del mismo como principal impulsor y motor turístico, todo ello por un accionar reñido con las buenas prácticas administrativas, impulsado sin los asesoramientos y recaudo debidos, lo cual debe inevitablemente ser analizado y estudiado a fondo por la Fiscalía a los efectos de dilucidar los ilícitos penales que puedan haberse generado, así como la eventual participación en estos de otras personas además del denunciado.

6. PRUEBA

Como prueba adjuntamos:

1. Documental:

- a) Copia de Expediente N° 2020-9-1-0001937
- b) Copia de Expediente N° 2020- 9- 1- 0001987
- c) Copia de Expediente N° 2020-9-1-0001946
- d) Copia de Expediente N° 2020-9-1-0002067
- e) Copia de Expediente N° 2020 – 9-1-000481
- f) Copia de Expediente N° 2020-9-1-000739
- g) Copia de Expediente N° 2021-9-1- 000735
- h) Artículos periodísticos varios relativos a los hechos denunciados.

2. Testimonial:

Sin ánimo de pretender ingresar en el poder-deber de la Fiscalía de determinar la probanza a diligenciarse, solicitamos se tenga en cuenta la pertinencia de la declaración del Dr. Martín Pérez Banchemo, ex Director de Turismo (con domicilio laboral en Avenida de Las Leyes, Parlamento Nacional, hasta donde sabemos), como denunciante público de los graves hechos denunciados.

3. Por informe

Se solicite al Ministerio de Turismo remita testimonio de todos los expedientes relacionados a compras de publicidad iniciados entre el 1º de marzo de 2020 al 1º de julio de 2021

7. DERECHO Y PETITORIO

Fundamos nuestro derecho en lo previsto en los artículos 79, 81, 256 a 258, siguientes y concordantes del CPP y 1, 162, siguientes y concordantes del Código Penal.

Por lo expuesto al Sr. Fiscal SOLICITAMOS:

1) Se nos tenga por presentados y por formulada la presente denuncia, por denunciados el domicilio laboral, con los recaudos adjuntos.

2) Se inicie la investigación judicial, diligenciándose la prueba ofrecida a los efectos de corroborar los hechos denunciados, con apariencia delictiva y determinar las eventuales responsabilidades de las personas involucradas.

~~EDUARDO ANTONINI~~
~~CI 3686657-5~~

~~Claudia Hugo~~

~~CLAUDIA HUGO~~
~~CI. 1231-772-8~~

~~MERCIANDO~~

~~Constante Merdiando~~

~~CI 1925371-3~~

Carlos Coiteno

C.I. 1.562.267-3

CARLOS COITIÑO

Isabel Banneiro

Ci. 1.244.948-7

ISABELA BANNEIRO

Q

CI 1.701.931-1

GUSTAVO OLMOZ

Felipe Carballo

C.I. 3988499-6

FELIPE CARBALLLO

[Signature]

David Aguirre

3.735571-1

[Signature]

Ubaldo Aita

1.672283-6

Mato

Feonica Mato

3.991.717-1

[Signature]

Constancia Kusteinberg

1737112-5

[Signature]

CI: 3.103.476-5

MARIANO TUCCI

[Signature]

José Antonio Maldonado

3.555.877-1